

Vigencia: 08-03-2016 al 07-03-2017

### CONTRATO DE ACCESO SERVICIO DE REMOLCAJE ENAPU S.A. – PETROLERA TRANSOCEÁNICA S.A.

Conste por el presente documento, el Contrato de Acceso a la Infraestructura para brindar el Servicio de Remolcaje que celebran de una parte la EMPRESA NACIONAL DE PUERTOS S.A. - ENAPU S.A., con R.U.C. N° 20100003199, debidamente representada por el señor Jorge Chávez Oliden, identificado con D.N.I. N° 25770311, con Poder inscrito en la Partida N° 70200372 Asiento C0155 del Registro de Personas Jurídicas del Callao, con domicilio en la Av. Manco Capac N° 255, Provincia Constitucional del Callao, a la que en adelante se le denominará Entidad Prestadora; y, de la otra parte, la empresa PETROLERA TRANSOCEÁNICA S.A., con R.U.C. Nº 20100126606, con domicilio en Av. Manuel Olguín Nº 501, Piso 12, Edificio "Macros", Santiago de Surco, a la que en adelante se le denominará Usuario Intermedio, representada por el señor Alvaro Valdez Sánchez-Gutiérrez, identificado con DNI Nº 08774415, con Poder inscrito en la Partida Electrónica Nº 11015375, del Registro de Personas Jurídicas de Lima, en los términos y condiciones siguientes:

### CLÁUSULA PRIMERA: DE LOS ANTECEDENTES

Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público (REMA), aprobado con Resolución de Consejo Directivo Nº 014-2003-CD-OSITRAN, del 23.09.2003 y sus modificatorias.

El REMA, en el Artículo 42° establece que el Organismo Supervisor de la Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN) podrá aprobar contratos tipo de acceso, con la finalidad de facilitar las negociaciones entre las partes, reducir potenciales dilaciones al Acceso y reducir los costos de transacción. Su uso será obligatorio en los casos que establezca OSITRAN.

Mediante Resolución 015-2006-CD-OSITRAN, del 22.03.2006 y sus modificatorias, se aprobó el Reglamento de Acceso de ENAPU S.A. (Entidad Prestadora), en el cual se establecieron los requisitos y procedimientos para el acceso a la infraestructura portuaria calificada como facilidad esencial, entre otros, para el caso del servicio de Remolcaje.

El Remolcaje es un servicio esencial que consiste en halar, empujar o apoyar una nave durante las operaciones de atraque, desatraque, cambio de sitio, abarloamiento, desabarloamiento y maniobras de giro de las naves. Para tales operaciones se requiere utilizar infraestructura portuaria calificada como facilidad esencial por el REMA.

Con fecha 20 de febrero de 2015 la Entidad Prestadora y el Usuario Intermedio celebraron el Contrato de Acceso a la Infraestructura para el Servicio de Remolcaje, el adelante "El Contrato", por el plazo de un año, siendo su vigencia

del 08.03.2015 al 07.03.2016.

JORGE CHÁVEZ OLIDEN GERENTE (e)







Vigencia: 08-03-2016 al 07-03-2017

Con fecha 18 de enero de 2016 la Entidad Prestadora informa al Usuario Intermedio que el Contrato de Acceso que los faculta a brindar el servicio de Remolcaje en los Terminales Portuarios de SALAVERRY e ILO, se encuentra próximo a vencer, solicitando se sirvan remitir la documentación actualizada requerida en el Reglamento de Acceso de ENAPU S.A. para proceder con la renovación respectiva.

El Usuario Intermedio - (PETROLERA TRANSOCEÁNICA S.A.), con fecha 27.01.2016, solicitó a la Entidad Prestadora - (ENAPU S.A.) el acceso a la infraestructura portuaria a fin de continuar brindando el servicio de Remolcaje en los Terminales Portuarios de SALAVERRY e ILO.

### CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO

El presente contrato tiene por objeto renovar el contrato anterior, cuyo vencimiento es el 07.03.2016, estableciendo similares términos, condiciones y cargo de acceso aplicables para que la Entidad Prestadora otorgue al Usuario Intermedio el acceso a la infraestructura portuaria para que brinde el servicio de Remolcaje en los Terminales Portuarios de SALAVERRY e ILO.

### CLAUSULA TERCERA: DE LAS FACILIDADES ESENCIALES

Las Infraestructuras Portuarias materia de acceso comprende las siguientes Facilidades Esenciales, necesarias para brindar el Servicio Esencial de Remolcaie de naves:

	SALAVERRY	ILO
Rompeolas	Sur y Norte	No
Poza de maniobras	300 x 200 mts.	Abierto
Señalización Portuaria	Si	Si

### CLÁUSULA CUARTA: CONDICIONES GENERALES

El Usuario Intermedio, prestador del servicio de Remolcaje a naves, deberá contar y mantener durante la vigencia del presente contrato con los siguientes requisitos generales para tener y mantener el acceso a la infraestructura esencial:

Presentar copia de la Licencia de Operación, vigente, expedida por la a. Autoridad competente.

Presentar copia de la Póliza de Seguros vigente (cascos marítimos, accidentes personales y de riesgos o daños a terceros), presentada ante la Autoridad Competente para el otorgamiento de la Licencia para la

prestación del servicio de Remolcaje.



b.

JORGE CHÁVEZ OLIDEN GERENTE (e)





Vigencia: 08-03-2016 al 07-03-2017

- c. Haber cumplido con los requisitos y condiciones establecidas en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147 que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional – Dirección Nacional de Capitanías y Guardacostas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2014-DE.
- d. Cumplir con los requisitos generales y operativos para el acceso a la infraestructura esencial descritos en el Reglamento de Acceso de la Entidad Prestadora y con las Directivas y Circulares que se implementen con relación a la actividad.
- e. Acreditar y desarrollar una potencia mínima de 700 caballos de fuerza por remolcador.
- f. Contar con Certificado vigente de "Bollard Pull" expedido por una Empresa Clasificadora de reconocido prestigio, acreditada en la autoridad correspondiente.
- g. Acreditar un (01) eje por remolcador.
- h. Eslora máxima no mayor de 36 mts.
- Contar con equipos de lucha contra incendio, con capacidad para proporcionar auxilio exterior.

### CLÁUSULA QUINTA: DEL CARGO DE ACCESO

	SALAVERRY	ILO
US\$ por Operación (sin IGV)	112.55	112.55

En caso el **Usuario Intermedio** no cumpliera con el pago del cargo de acceso oportunamente, incurrirá en mora y se generarán intereses compensatorios a partir del día siguiente a la entrega del comprobante de pago, a la tasa activa de moneda extranjera (TAMEX) que publica la Superintendencia de Banca y Seguros en el diario oficial El Peruano. Para efectos de la aplicación del cargo de acceso, se deberá considerar lo siguiente:

- Serán aplicables para cada operación de atraque y desatraque
- No serán aplicables a las operaciones de cambio de sitio, abarloamiento, desabarloamiento o maniobras de giro.
- El pago será mensual.

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA DEL ACCESO

El **Usuario Intermedio** tendrá derecho de acceso a la infraestructura portuaria para prestar el servicio de Remolcaje desde el **08.03.2016 al 07.03.2017** La vigencia del contrato podrá ser renovada por acuerdo de las partes.

RANSO POPO COMERCIAL





Vigencia: 08-03-2016 al 07-03-2017

### CLÁUSULA SÉTIMA: DEL CONTROL DE LOS SERVICIOS

La **Entidad Prestadora**, verificará el cumplimiento de los servicios que anuncie el Agente Marítimo en la Junta de Operaciones, y controlará los tiempos de demora ocasionados por el remolcador para el inicio de operaciones.

En caso de demoras reiteradas, la **Entidad Prestadora** notificará por escrito al **Usuario Intermedio**.

En el caso que el tiempo de demora sea mayor a 15 minutos desde la llamada del Práctico para que los remolcadores del **Usuario Intermedio** lo esperen en boyas en caso de atraque, o al costado de la nave para el desatraque; los remolcadores de la **Entidad Prestadora** o de otro **Usuario Intermedio** elegido como alterno por el Agente Marítimo procederán a la prestación del servicio y cargarán la facturación a la Nave o al Agente Marítimo.

### CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD PRESTADORA

- a. Permitir el acceso a las facilidades esenciales que requiere el **Usuario Intermedio** para brindar el servicio de Remolcaje.
- Mantener las facilidades esenciales en condiciones operativas y de seguridad para las operaciones de Remolcaje.
- c. Otorgar al Usuario Intermedio las facilidades administrativas y logísticas para el ingreso del personal, materiales y equipos que sean necesarios para la prestación del servicio esencial de Remolcaje de naves, de acuerdo a las disposiciones y normatividad vigente.
- Mantener vigentes las pólizas de seguros de la infraestructura portuaria y de responsabilidad civil contra terceros.

### CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DEL USUARIO INTERMEDIO

- a. Cumplir con los requisitos generales y operativos para el acceso a la infraestructura esencial, descritos en el Reglamento de Acceso de la Entidad Prestadora.
- Contar y mantener vigente las pólizas de seguro exigidas por la Autoridad competente.
- c. Proporcionar el servicio de Remolcaje a requerimiento de los clientes, durante las 24 horas todos los días del año, sin ocasionar demoras en el servicio, salvo por razones de fuerza mayor o caso fortuito, definidos en el Artículo 1315 del Código Civil.
- Disponer lo conveniente para la adecuada presentación de su personal, conforme lo establece la normatividad aplicable.
- e. El personal del **Usuario Intermedio** debe cumplir con las normas y directivas de operaciones y de seguridad establecidas en la normativa sectorial aplicable.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD

El **Usuario Intermedio** y la **Entidad Prestadora** no limitarán su responsabilidad ante la presencia de siniestros por montos superiores a las pólizas. En este caso, deberán asumir la diferencia del pago de los siniestros.



JORGE CHÁVEZ OLIDEN

VOBO GERENCIA AA



Vigencia: 08-03-2016 al 07-03-2017

### CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA POR PARTE DE LA ENTIDAD PRESTADORA

La **Entidad Prestadora** informará al OSITRAN y al **Usuario Intermedio** los cambios que vaya a introducir en la infraestructura, en caso que dichos cambios afecten el servicio de Remolcaje, aplicando para tal fin el procedimiento previsto en el artículo 22º del Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público (REMA).

## CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA POR PARTE DEL USUARIO INTERMEDIO

El **Usuario Intermedio** podrá efectuar modificaciones a la infraestructura portuaria solo si cuenta con la autorización previa de la **Entidad Prestadora**, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 24° del REMA.

# CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ADECUACIÓN DE CARGOS DE ACCESO Y/O CONDICIONES ECONÓMICAS POR NEGOCIACIÓN CON OTROS USUARIOS INTERMEDIOS

En el caso que durante la vigencia del presente contrato la **Entidad Prestadora** llegue a un acuerdo con otro **Usuario Intermedio**, sobre un cargo de acceso y/o condiciones económicas más favorables a las establecidas, éstas deberán extenderse al presente contrato.

### CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: NO EXCLUSIVIDAD DEL ACCESO

El presente Contrato de Acceso no otorga condiciones de exclusividad al **Usuario Intermedio** para la prestación del Servicio Esencial de Remolcaje.

### CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES

La **Entidad Prestadora** notificará por escrito al **Usuario Intermedio** en el caso que éste incumpliera con alguna de sus obligaciones contenidas en el presente Contrato de Acceso.

En el caso que el **Usuario Intermedio** no subsane el incumplimiento en el plazo de siete (7) días contados desde el día siguiente en que es notificado por escrito por la **Entidad Prestadora**, ésta podrá suspender el Acceso transcurridos cinco (5) días calendario desde el término del plazo establecido para la subsanación. La suspensión del acceso a la infraestructura no podrá ser mayor a los treinta (30) días calendario.

### CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato de acceso podrá ser resuelto en los siguientes casos:

a. Si el Usuario Intermedio no subsana, previa notificación por escrito, el incumplimiento de alguna de sus obligaciones contenidas en el presente Contrato de Acceso, cumplidos los treinta (30) días de suspensión que se refiere la Cláusula Décimo Quinta.



JORGE CHÁVEZ OLIDEN





Vigencia: 08-03-2016 al 07-03-2017

Por mutuo acuerdo, lo que necesariamente deberá ser por escrito.

c. Por decisión del Usuario Intermedio, mediante comunicación simple, remitida a la Entidad Prestadora con una anticipación no menor de siete (7) días calendario.

### CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

En el caso de que las Partes no lleguen a un acuerdo con relación a la interpretación y/o ejecución del Contrato de Acceso, dicha diferencia será sometida al procedimiento de Solución de Controversias conforme lo dispuesto en el Capítulo II del Título III del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN.

### CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: MODIFICACIONES AL CONTRATO TIPO

En el caso que OSITRAN modifique el "Contrato Tipo" de Acceso, el nuevo Contrato Tipo será aplicable a las solicitudes de acceso que se presenten en fecha posterior a la vigencia de tales modificaciones.

Los usuarios y las Entidades Prestadoras que a la fecha de aprobación del presente contrato de acceso tengan una relación de acceso, podrán solicitar adecuar sus mandatos de acceso y contratos de acceso a los nuevos términos establecidos en el presente contrato.

### CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DE LA JURISDICCIÓN APLICABLE

En caso que cualquiera de las Partes no se encuentre conforme con lo dispuesto por el Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN, cuando éste se pronuncie sobre las controversias a que se refiere la Cláusula Décimo Sétima, la acción contencioso administrativa se iniciará ante los Jueces y Tribunales del Callao.

### CLÁUSULA VIGÉSIMA: DE LA CESIÓN CONTRACTUAL

El Usuario Intermedio PETROLERA TRANSOCEÁNICA S.A., presta su consentimiento anticipado a la Cesión de Posición Contractual de la Entidad Prestadora en el presente Contrato a favor del Adjudicatario de la buena pro del concurso convocado en el marco del proceso de Promoción de la Inversión Privada, en cumplimiento a lo establecido en el Contrato de Concesión que se suscribirá en el marco del referido proceso de promoción.

La Cesión de Posición Contractual, según sea el caso, surtirá plenos efectos para El Usuario Intermedio, desde el momento en que le sea comunicado vía notarial por la Entidad Prestadora, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 1435 del Código Civil.

Efectuada la Cesión de Posición Contractual, de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente, la Entidad Prestadora, no asumirá ninguna responsabilidad frente a El Usuario Intermedio, respecto de la obligaciones derivadas del presente contrato o derivada de algún acuerdo destinado a ceder sus derechos o posición contractual en este Contrato, obligándose El Usuario Intermedio en









Vigencia: 08-03-2016 al 07-03-2017

ese supuesto a ejecutar este contrato en la forma estipulada y por el plazo acordado en el mismo.

En el caso que el Adjudicatario de la buena pro del concurso convocado en el marco del proceso de Promoción de la Inversión Privada, decidiese no solicitar la cesión de posición contractual de la Entidad Prestadora dentro del plazo establecido para tal efecto en las Bases del referido concurso, ambas partes la Entidad Prestadora y El Usuario Intermedio, acuerdan de manera expresa la resolución del presente contrato. En tal supuesto, la resolución surtirá efectos desde el momento en que la referida decisión le sea comunicada a El Usuario Intermedio por conducto notarial por la Entidad Prestadora con una antelación no menor de quince (15) días, transcurridas las cuales, el presente contrato quedará resuelto de pleno derecho, no generándose indemnización ni pago alguno adicional, a favor de El Usuario Intermedio; ni de cargo de la Entidad Prestadora ni de cargo del adjudicatario de la buena pro del concurso antes mencionado.

### CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DISPOSICIÓN FINAL

El **Usuario Intermedio** que proporcione el servicio de Remolcaje, se hace responsable de los actos, acciones u omisiones cometidos por el personal a su cargo.

Suscrito en dos ejemplares, en la ciudad del Callao, a los 26 días del mes de Febrero del año dos mil dieciséis.

1000

JORGE CHÁVEZ OLIDEN erente de Deserrollo de Negocios (e) PETROLERA TRANSOCHANICA S.A.

Alvaro Valdez Sánchez-Gutiérrez

